

Medellín, 3 de abril de 2020

Señor(a)

Juez de la República

REPARTO

Ref. Acción de Tutela para la protección del derecho fundamental y humano a regresar a su país.

*“Si un colombiano no tiene derecho a entrar en su país, ¿qué derechos tiene?”*

Carlos Cortés, director de la FLIP

**CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO** y **JUAN ESTEBAN SANÍN GÓMEZ**, ciudadanos colombianos y abogados en ejercicio, en nombre de la comunidad académica **WIKILAWYERS**, conformada hace tres años y la cual agrupa colectivamente cerca de 16.700 profesionales y estudiantes de Derecho de todo el país, mediante la presente manifestamos que, actuando como **AGENTES OFICIOSOS** de **CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500)** ciudadanos colombianos, residentes en Colombia, que actualmente se encuentran fuera del país tratando desesperadamente de regresar al mismo, **INTERPONEMOS LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** para efectos de proteger y salvaguardar su derecho fundamental y humano de poder regresar a su país, contenido en el artículo 13 numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 22.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José”, normas que componen el bloque de constitucionalidad y por ende son de aplicación inmediata.

#### I. PARTES:

##### Demandante:

**Catalina del Pilar Cardozo Arango**, ciudadana colombiana y abogada en ejercicio, vecina de Sabaneta (Ant.), identificada con cédula de ciudadanía 34.242.614 y T.P. 149.200 del C.S.J.

**Juan Esteban Sanín Gómez**, ciudadano colombiano y abogado en ejercicio, vecino de Medellín (Ant.), identificado con cédula de ciudadanía 71.334.897 y T.P. 135.113 del C.S.J.

Ambos actuamos como **AGENTES OFICIOSOS** de los **CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500)** ciudadanos colombianos que, siendo residentes en Colombia, el Estado les impide hoy la entrada al país.

### Demandada:

Dr. **Iván Duque Márquez**, Presidente de la República de Colombia, Jefe de Estado y máxima autoridad administrativa en Colombia.

Dra. **Martha Lucía Ramírez**, Vicepresidenta de la República de Colombia y encargada general de la protección de los Derechos Humanos en el País.

Dra. **Claudia Blum de Barbieri**, Canciller de la República de Colombia y máxima autoridad en materia de relaciones internacionales en el país.

Dr. **Juan Francisco Espinosa**, director de Migración Colombia.

Dra. **Angela María Orozco**, Ministra de Transporte de Colombia.

Dr. **Carlos Alfonso Negret Mosquera**, Defensor del Pueblo, máxima autoridad en la promoción de los derechos humanos en el país.

## II. HECHOS:

1. Debido a la expansión de la pandemia del Coronavirus o COVID19, el día 23 de marzo de 2020, el Gobierno colombiano, en cabeza de su Presidente, Dr. Iván Duque Márquez, tras haber decretado el **Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica** ordenó cerrar las fronteras del país por el término de 30 días impidiendo así la llegada de nuevos vuelos internacionales con pasajeros a los aeropuertos del país. Esta medida fue tildada por el Presidente como una “medida dolorosa pero necesaria”. Ver <https://elpais.com/sociedad/2020-03-30/el-drama-de-los-4500-colombianos-varados-en-el-mundo.html>
2. La Ministra de Transporte, Dra. Angela María Orozco, manifestó que *“La salida (de viajeros) no se restringe porque hay muchos casos de razones humanitarias. Después de esa fecha serán negociaciones caso a caso”*.
3. Según se ha reportado en la página de Migración Colombia, al menos 4.500 ciudadanos y residentes colombianos se encuentran en el exterior tratando de regresar a su país, y al menos 2.300 de ellos han solicitado formalmente ayuda del Gobierno para poder regresar. Muchos de ellos se encuentran con visas expiradas (o a punto de expirar), encerrados en hoteles u hostales, aeropuertos, puertos, cruceros, puestos de frontera, sin dinero (o sin acceso a éste) y con niños menores de edad o adultos mayores en situación de vulnerabilidad. Ver <https://www.elespectador.com/coronavirus/los-mensajes-de-los-colombianos-en-el-exterior-varados-en-otros-paises-por-el-coronavirus-articulo-910192>
4. La Cancillería le ha manifestado a la prensa internacional el mensaje desalentador de que *“solo podrá confirmar la posibilidad de vuelos de retorno cuando estos se concreten”* agregando que esas posibilidades *“dependen de la voluntad de aerolíneas comerciales y de decisiones de distintos gobiernos”*. Posteriormente, cambió de opinión y difundió un

comunicado según el cual asegura que **TODOS LOS VUELOS DE LLEGADA AL PAÍS ESTÁN PROHIBIDOS**. La Ministra de Transporte, Angela María Orozco, confirmó que con esa comunicación la Cancillería está *“reiterando que no habrá excepciones humanitarias para nacionales en el exterior”*.

5. Se han conocido testimonios de colombianos atrapados en la India, en Egipto, en Australia, en Perú, y en muchísimos otros lugares del mundo, pasando hambre y dificultades, en territorios donde probablemente –de enfermarse por COVID19- el sistema de salud no les brinde la protección a la que tendrían derecho en Colombia. Muchos de ellos han sido dejados a su suerte, con adultos mayores o niños menores de edad en un acto que es claramente inconstitucional y contrario a los tratados internacionales de derechos humanos razón por la cual se hace indispensable el otorgamiento inmediato de este amparo.
6. No obstante esta negativa rotunda de repatriar a connacionales que están en situación de extrema vulnerabilidad y cuyas vidas se encuentran en grave riesgo, el Gobierno ha manifestado que despachará varios aviones por el mundo (a destinos tales como a Corea del Sur) para recoger pruebas e implementos de salud. Resulta francamente inaudito que pueda el Gobierno despachar aviones a recoger pruebas e implementos de salud, y no destine esos mismos esfuerzo y medios para repatriar a aquellos ciudadanos colombianos que hoy pareciera no tuvieran país.

### III. DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES VULNERADOS Y NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS.

El artículo 93 de nuestra Constitución Política establece que:

*“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”*.

Este artículo ha dado lugar a la creación doctrinaria del **bloque de constitucionalidad**, teoría que incorpora los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia a nuestra Constitución y les da prevalencia sobre los demás derechos allí establecidos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, ratificada por Colombia, establece, en su artículo 13 numeral 2, que:

*“Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, **y a regresar a su país**”*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Colombia mediante Ley 74 de 1968, establece en su artículo 12.4 que:

**“Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país”**.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, ratificado por Colombia mediante Ley 16 de 1972, establece, en su artículo 22.5 que:

“Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, **ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo**”.

El artículo 214 n. 2 de nuestra Constitución Política establece que, **en los estados de excepción**:

“(…) **No podrán suspenderse los derechos humanos** ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario (...)”.

Es claro que la medida adoptada de impedirle a los colombianos regresar a su país es contraria a las normas sobre derechos humanos pactadas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. Estas normas prevalecen sobre las demás normas constitucionales y no pueden ser suspendidas en los estados de excepción, por lo que el Gobierno está vulnerando flagrantemente los derechos humanos de los 4.500 ciudadanos colombianos que piden, con urgencia, poder regresar a su país.

#### **IV. FUNDAMENTO DEL AMPARO CONSTITUCIONAL.**

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública.

Claramente, no existe para estos 4.500 colombianos otras acciones para hacer valer sus derechos por cuanto, entre otras cosas, el aparato judicial colombiano se encuentra cerrado, solo pudiendo tramitarse acciones de tutela y habeas corpus y ciertas audiencias de carácter penal. También se han restringido severamente el acceso a Embajadas y Consulados colombianos en el mundo, y, en general, los aparatos judiciales estatales del resto de países del mundo están cerrados o trabajando con restricciones severas. Para nosotros como accionantes, no existe otra forma de requerir un amparo pues, como se dijo anteriormente, solo está habilitado el sistema judicial para atender acciones de tutela, habeas corpus y diligencias penales.

En caso de que el Honorable Juez considere que existen otros mecanismos para reclamar estos derechos, solicito se dé trámite a esta acción de tutela como mecanismo transitorio de protección de derechos de ciudadanos colombianos en condición de extrema vulnerabilidad.

#### **V. PETICIÓN.**

**Primera.** Solicitamos se ampare el derecho humano fundamental de los colombianos a poder regresar libremente a su país.

**Segunda.** Solicitamos se ordene, con carácter urgente e inmediato, a las autoridades públicas demandadas, la repatriación de dichos colombianos en el menor tiempo posible.

**Tercera.** Se disponga de unas instalaciones, en Colombia, adecuadas donde puedan tales personas realizar una cuarentena para evitar posibles contagios de COVID19 con el resto de la población colombiana.

## VI. SOLICITUD DE MEDIDAS DE AMPARO PROVISIONAL:

Mientras se decide el fondo del asunto, y dado que la vida de miles de ciudadanos colombianos está en juego, solicito respetuosamente se exhorte a la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Cancillería de Colombia, Migración Colombia y Defensoría del Pueblo para que, a través de sus canales de información y de sus Embajadas y Consulados en el mundo, dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud de amparo provisional:

- Se haga un registro oficial de los ciudadanos colombianos residentes en Colombia, que se encuentran en el exterior y que no han podido regresar al país, con indicación de niños y adultos mayores que puedan requerir atención médica especial.
- Se ordene al cuerpo diplomático colombiano en el exterior (Consulados y Embajadas) certificar que se está garantizando el auxilio temporal de dichos connacionales en relación con sus necesidades básicas en materia de alimentación, hospedaje y medidas de salud prioritaria mientras se procede a su repatriación.

## VII. NOTIFICACIONES.

### Parte demandada:

- **Presidencia de la República**, Calle 8 # 7-26 Bogotá [contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co)
- **Vicepresidencia de la República**, Calle 8 # 7-26 Bogotá [contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co)
- **Ministerio de Transporte**, Av. La Esperanza N. 62-49 Gran Estación II, Bogotá. [notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)
- **Ministerio de Relaciones Internacionales (Cancillería)**, Palacio San Carlos, Calle 10#5-51 [contactenos@cancilleria.gov.co](mailto:contactenos@cancilleria.gov.co)
- **Defensoría del Pueblo**. Carrera 9 N. 16-21 Piso 11 Bogotá. [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)
- **Migración Colombia**. Av. El Dorado #59-51 Edificio Argos. Torre 3 Piso 4. [Servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co](mailto:Servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co)

### Parte demandante:

Las recibimos en las direcciones de correo electrónico que aparece al pie de nuestras firmas.

Del Honorable Juez, muy atentamente,

(Firmado)

Catalina del Pilar Cardozo Arango

C.C. 32.242.614

T.P. 149.200

Email: [catalinacardozo@gmail.com](mailto:catalinacardozo@gmail.com)

(Firmado)

Juan Esteban Sanín Gómez

C.C. 71.334.897

T.P. 135.113 del C.S.J.

Email: [juan.sanin@isanin.com.co](mailto:juan.sanin@isanin.com.co)

